



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 171
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	050313189001 2021 00081 00
Demandante	Mirllery Sepúlveda Mesa
Demandado	Carlos Adolfo Torres Mesa
Asunto	Admite demanda, reconoce personería jurídica

Del proceso de la referencia, se presentó demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por la señora **Mirllery Sepúlveda Mesa** identificada con la cédula de ciudadanía 42.701.065 en contra del señor **Carlos Adolfo Torres Mesa** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.528.446, habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad conyugal; por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

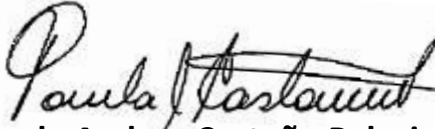
Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad conyugal, promovida por la señora **Mirllery Sepúlveda Mesa** identificada con la cédula de ciudadanía **42.701.065** en contra del señor **Carlos Adolfo Torres Mesa** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **98.528.446**.

Segundo: Notificar personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso (El término empezará a correr según lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020).

Tercero: Reconocer personería jurídica para que actué en representación de la demandante a la abogada **Celina Maria Agudelo Galeano**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.523.325** y la Tarjeta profesional **40.466** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 57

*Fijado hoy **13 de julio de 2021** a las 8:00 A.M. a través de Tyba y la página de la rama judicial.*

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

E.M.G.M

Firmado Por:

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1d020bcb65a992da175d85a811b72fed1f05a799398ecb6fff74c22bec663**
Documento generado en 12/07/2021 01:00:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>